

## ACTA SESIÓN N° 299

En la ciudad de Santiago, a miércoles 30 de noviembre de 2011, siendo las 11:00 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé N° 115, piso 7°, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del **Consejo para la Transparencia**, presidido por su Presidente, don Alejandro Ferreiro Yazigi, y con la asistencia de los Consejeros Jorge Jaraquemada Roblero y José Luis Santa María Zañartu. La Consejera Vivian Blanlot Soza no asiste por motivos personales. Actúa como secretario ad hoc, especialmente designada para estos efectos, la Sra. Priscila Márquez Tapia. Participa de la sesión el Sr. Raúl Ferrada Carrasco, en su calidad de Director General del Consejo y se integra el Sr. Enrique Rajevic, Director Jurídico del Consejo.

### 1.- Cuenta Comité de Admisibilidad N°164.

El Presidente del Consejo Directivo informa que en el Comité de Admisibilidad N° 164, celebrado el 30 de noviembre de 2011, se efectuó el examen de admisibilidad a 54 amparos y reclamos, de los cuales 16 fueron declarados inadmisibles y 18 admisibles. Asimismo, informa que se presentó un desistimiento; que se derivarán 9 amparos al Sistema Alternativo de Resolución de Conflictos y que se solicitarán 10 aclaraciones.

**ACUERDO:** El Consejo Directivo por la unanimidad de sus miembros acuerda: Aprobar el examen de admisibilidad N°164, realizado el 30 de noviembre de 2011 y continuar con el procedimiento regulado en los artículos 24 y siguientes de la Ley de Transparencia para los casos declarados admisibles, encomendando al Director General de este Consejo la notificación de las decisiones de inadmisibilidad.

### 2.- Resolución de amparos y reclamos.

Se integra a la sesión el Sr. Andrés Herrera, Jefe de la Unidad de Reclamos del Consejo para la Transparencia, junto con el coordinadora de dicha unidad, Sr. Leonel Salinas, y los analistas que más adelante se individualizan.



a) Amparo C1016-11 presentado por el Sr. Jerobaal Cid Cortés en contra de la Municipalidad de Peumo.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Pavón, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 11 de agosto de 2011 ante la Gobernación Provincial de Cachapoal, e ingresado a este Consejo el 16 de agosto del presente, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Peumo, quien evacuó sus descargos y observaciones el 13 de septiembre de 2011.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo deducido por don Jerobaal Cid Cortés en contra de la Municipalidad de Peumo, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Requerir al Alcalde de la Municipalidad de Peumo: a) Hacer entrega al reclamante del Oficio N° 2.624, de 20 de agosto de 2010, del Subsecretario de Desarrollo Regional Administrativo; el Decreto Alcaldicio N° 3.092, de 7 de octubre 2011; los contratos de trabajo celebrados para ejecutar el "*Programa de Mejoramiento Urbano – Inversión Regional de Asignación Local*" y las planillas de sueldos correspondientes; cuidando tarjar los datos personales que en estos se exponga, según se indicó en el considerando 5° del presente acuerdo; b) Cumplir dicho requerimiento en un plazo que no supere los 10 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico [cumplimiento@consejotransparencia.cl](mailto:cumplimiento@consejotransparencia.cl), o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a don Jerobaal Cid Cortés y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Peumo.



b) Reclamo C936-11 presentado por el Sr. Jorge Belmar Russell, en contra de la Corporación Municipal de Educación y Salud de Chonchi.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Pavón, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que un reclamo por infracción a las normas de transparencia activa fue presentado en la Gobernación Provincial de Chiloé el 21 de junio de 2011, por don Jorge Belmar Russell, en contra de la Corporación Municipal de Educación y Salud de Chonchi. Que, habiéndose verificado el 29 de julio de 2011, por el Comité de Admisibilidad de este Consejo, que el sitio electrónico de la aludida corporación municipal (<http://www.corporacionchonchi.cl>) no posee un banner destinado a publicar la información a que refiere el artículo 7° de la Ley de Transparencia, se procedió a declarar admisible el reclamo, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, en relación con el artículo 8° del mismo cuerpo legal, y se confirió traslado al Presidente de la Corporación Municipal de Chonchi, quien evacuó sus descargos y observaciones el 18 de agosto de 2011.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el reclamo por infracción a las normas de transparencia activa de don Jorge Belmar Russell, en contra de la Corporación Municipal de Educación y Salud de Chonchi, por las consideraciones expuestas precedentemente; 2) Requerir al Presidente de Corporación Municipal de Educación y Salud de Chonchi para que implemente las medidas necesarias a fin de subsanar las observaciones y omisiones contenidas en el informe de fiscalización que se le remitió al trasladársele el reclamo que originó este caso y, así, cumplir cabalmente los deberes de transparencia activa conforme disponen las Instrucciones Generales N°s 4, 7 y 9 de este Consejo, dentro de un plazo máximo de 45 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, debiendo informar a este Consejo el plan de trabajo que seguirá para ello y los avances efectuados, dentro de los primeros 10 días hábiles del plazo de 45 días precedentemente señalado; 3) Encomendar a la Directora de Fiscalización de este Consejo hacer especial seguimiento al cumplimiento de lo establecido en el numeral anterior; 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a don Jorge Belmar Russell y al Presidente de la Corporación Municipal de



Educación y Salud de Chonchi, acompañando copia de la decisión Roles C158-10 y C205-10 (acumulados), de 29 de junio de 2010.

c) Amparo C895-11 presentado por el Sr. Nicolás Reyes Bravo, en representación de Inversiones e Inmobiliaria Cumbres de Mantagua Limitada, en contra de la Municipalidad de Quintero.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Francisca Arancibia, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado por don Nicolás Reyes Bravo, actuando en representación de Inversiones e Inmobiliaria Cumbres de Mantagua Limitada, en contra de la Municipalidad de Quintero, ante la Gobernación Provincial de Valparaíso el 14 de julio de 2011, siendo ingresado a este Consejo con fecha 19 del mismo año y mes, y fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, confiriéndose traslado al Alcalde de la Municipalidad de Quintero, quien evacuó sus descargos y observaciones el 15 de septiembre de 2011. Asimismo, se le dio traslado al gerente general de Inversiones Profinca S.A., en su calidad de tercero interesado, quien a través de presentación de fecha 3 de noviembre de 2011, accedió a la divulgación de la información que pudiere afectarle.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo interpuesto por don Nicolás Reyes Bravo, actuando en representación de Inversiones e Inmobiliaria Cumbres de Mantagua Limitada, por las consideraciones expresadas; 2) Requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Quintero que: a) Entregue al reclamante copia del permiso de edificación N° 122, de 12 de octubre de 2009, y de todos los antecedentes incluidos en el expediente a que dio lugar su otorgamiento, tachando toda aquella información de contexto que posea el carácter de personal y/o sensible conforme a la Ley N° 19.628; b) Cumplir dicho requerimiento dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde que quede ejecutoriada la presente decisión, bajo el apercibimiento de proceder conforme disponen los artículos 45 y siguientes de la Ley de Transparencia; c) Informar el cumplimiento de este requerimiento enviando copia de los



documentos en que conste la entrega de información, al domicilio Morandé N° 115, piso 7°, comuna y ciudad de Santiago, o al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl para efectos de verificar el cumplimiento de esta decisión; 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a don Nicolás Reyes Bravo, al representante legal de Inversiones Profinca S.A. y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Quintero.

d) Amparo C1002-11 presentado por doña Javiera Espinoza Valencia en contra DE LA Dirección de Vialidad, Ministerio de Obras Públicas.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Francisca Arancibia, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 11 de agosto de 2011 ante el Consejo, por doña Javiera Espinoza Valencia en contra del Ministerio de Obras Públicas, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Subsecretario de Obras Públicas, evacuando sus descargos y observaciones en esta sede el Director Nacional de Vialidad el 12 de septiembre de 2011.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo deducido por doña Javiera Espinoza Valencia en contra la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente, sin perjuicio de tener por cumplida, aunque en forma extemporánea, la obligación de informar, adjuntando a la presente decisión los documentos proporcionados por dicho órgano; 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a doña Javiera Espinoza Valencia, adjuntando a ella copia de la resolución exenta N° 1.951, de 18 de febrero de 2011, de la Dirección de Vialidad; y al Sr. Director Nacional de Vialidad.



## VOTO CONCURRENTE

Concorre al acuerdo el Consejero don Jorge Jaraquemada Roblero, quien, si bien fue partidario de acoger el amparo deducido, es de la opinión que debe representarse a la Dirección de Vialidad la entrega a la peticionaria del correo electrónico citado en el numeral 2) de lo expositivo de esta decisión, pues estima que dicho antecedente no debió proporcionarse en razón de las consideraciones expresadas en el voto disidente de la decisión recaída en el amparo Rol C406-11, las que se dan por expresamente reproducidas en la presente decisión.

### e) Amparo C1111-11 presentado por el Sr. Guillermo Hernández Espinoza en contra de la Municipalidad de Pichilemu.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Francisca Arancibia, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 07 de septiembre de 2011, por don Guillermo Hernández Espinoza, en contra de la Municipalidad de Pichilemu, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Pichilemu, quien evacuó sus descargos y observaciones el 05 de octubre de 2011.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo interpuesto por don Guillermo Hernández Espinoza, en contra de la Municipalidad de Pichilemu, en cuanto la respuesta fue evacuada fuera de plazo legal; 2) Requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Pichilemu, según los argumentos razonados en lo considerativo de esta decisión: a) Entregar a la reclamante los siguientes antecedentes: i. Los puntajes asignados a cada uno de los participantes en las distintas etapas del proceso concursal, por los respectivos integrantes de la Comisión Calificadora, resguardando debidamente la identidad de los postulantes distintos del ganador. Ello teniendo presente que, en caso de haber participado en dicho concurso, sí puede revelarse la identidad del propio requirente. ii. El informe psicolaboral del ganador del concurso y del requirente, en caso de haber participado en dicho concurso. iii. Decreto de nombramiento



del ganador del concurso. iv. Documento mediante el cual se envió a registro a la Contraloría Regional respectiva dicho decreto de nombramiento; b) Cumplir dicho requerimiento dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde que quede ejecutoriada la presente decisión, bajo el apercibimiento de proceder conforme lo disponen los artículos 45 y siguientes de la Ley de Transparencia; c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico [cumplimiento@consejotransparencia.cl](mailto:cumplimiento@consejotransparencia.cl), o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que este Consejo pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Representar al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Pichilemu: a) Que al no responder la solicitud de acceso dentro del término legal dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Transparencia, trasgredió los principios de facilitación y oportunidad que rigen el derecho de acceso a la información, conforme lo dispone el artículo 11, literales f) y h) de la misma normativa, y los artículos 15 y 17 de su Reglamento, razón por la cual se requiere que, en lo sucesivo, adopte las medidas administrativas que permitan a su representada cumplir estrictamente los plazos legales; b) Que no dio cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley de Transparencia, comunicando, dentro del plazo establecido en la citada norma, a las personas a que se refiere o afecta la información solicitada por la requirente, la facultad que les asiste para oponerse a la entrega de los documentos solicitados, razón por la cual deberá agotar las medidas necesarias para que en el futuro no se repita esta falta de diligencia; 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a don Guillermo Hernández Espinoza y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Pichilemu.

f) Amparo C844-11 presentado por el Sr. Alfonso Jaramillo Casas en contra de Carabineros de Chile.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Gonzalo Vergara, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 05 de julio de 2011, por don Alfonso Jaramillo Casas en contra de Carabineros de Chile, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. General Director de Carabineros, el que presentó sus descargos y observaciones el 22 de agosto de 2011.



Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo interpuesto por don Alfonso Jaramillo Casas en contra de Carabineros de Chile, por los fundamentos precedentemente expuestos; 2) Requerir al Sr. General Director de Carabineros: a) Hacer entrega al reclamante del documento en papel apaisado que fue remitido a este Consejo, incluyendo el RUT de los ex generales directores a que se refiere la solicitud; b) Cumplir dichos requerimientos dentro de un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que quede ejecutoriado el presente acuerdo, bajo el apercibimiento de proceder conforme lo disponen los artículos 46 y siguientes de la Ley de Transparencia; c) Informar el cumplimiento de estos requerimientos, enviando copia de los documentos en que conste la entrega de información al domicilio Morandé N° 115, piso 7°, comuna y ciudad de Santiago, o al correo electrónico [cumplimiento@consejotransparencia.cl](mailto:cumplimiento@consejotransparencia.cl), para efectos de verificar el cumplimiento de esta decisión; 3) Representar al Sr. General Director de Carabineros, no haber dado cumplimiento íntegro a la obligación de informar, conforme a lo expuesto en el considerando 2° y 3° de presente acuerdo; 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Alfonso Jaramillo Casas, y al Sr. General Director de Carabineros de Chile.

g) Amparos C992-11 y C993-11 presentados por el Sr. José Mesen Gómez, en representación de Áridos y Constructora San Vicente Limitada, en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Vialidad de la Región de la Araucanía y la Secretaría Regional Ministerial de Obras Públicas, de la Región de la Araucanía.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Gonzalo Vergara, presenta una minuta con los antecedentes de los casos y hace una relación de los hechos. Recuerda que los amparos fueron presentados el 05 de agosto de 2011, ante la Gobernación Provincial de Cautín, e ingresados a este Consejo el 10 de agosto del año en curso, que fueron declarados admisibles en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado a las Secretarías Regionales Ministeriales de Vialidad y de Obras Públicas de la Región de la Araucanía. Que, en respuesta, con fecha el 21 de septiembre de 2011, el Secretario Regional Ministerial de Obras Públicas de la Araucanía, quien señaló obrar en dicha condición y también



a nombre del Secretario Regional Ministerial de Vialidad de la Araucanía, formuló las observaciones y descargos de ambos amparos.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger los amparos interpuestos por don José Messen Gómez, en representación de Áridos y Constructora San Vicente Ltda., en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Obras Públicas de la Araucanía y en contra de la Dirección Regional de Vialidad de la Región de la Araucanía, por los fundamentos precedentemente expuestos, sin perjuicio de tener por cumplida, aunque en forma extemporánea, la obligación de informar, por cuanto se adjunta a la presente decisión la información requerida; 2) Representar al Sr. Director Regional de Vialidad de la Región de la Araucanía y a Sr. Secretario Regional Ministerial de Obras Públicas de la Región de la Araucanía, el no haber respondido a la solicitud de información dentro del término legal dispuesto el artículo 14 de la Ley de Transparencia, por cuanto ello ha significado una contravención a los principios de facilitación y de oportunidad consagrados en el artículo 11, letras f) y h) de la Ley de Transparencia; 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don José Messen Gómez, en representación de Áridos y Constructora San Vicente Ltda., remitiéndole los antecedentes descritos en el N° 4, letra k) de la parte expositiva de este acuerdo, y al Sr. Secretario Regional Ministerial de Obras Públicas de la Región de la Araucanía y al Sr. Director Regional de Vialidad de la Araucanía.

### **3.- Amparos con acuerdo pendientes de firmas.**

a) Amparo C689-11 presentado por el Sr. Felipe Venegas Pozo, en representación de la Fundación Ciudadano Inteligente, en contra del Ministerio de Justicia.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Pavón, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 03 de junio pasado, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto



en el artículo 24 de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al servicio reclamado, quien evacuó sus descargos ante esta sede el 29 de agosto de 2011.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma del Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.

b) Amparo C1024-11 presentado por el Sr. Pedro Romo Rojas en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Gonzalo Vergara, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 17 de agosto de 2011, por don Pedro Romo Rojas en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Secretario Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, quien evacuó sus descargos y observaciones el 14 de septiembre de 2011.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma del Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.



#### 4.- Varios

##### a) Calendario de sesiones del Consejo Directivo para el mes de diciembre de 2011.

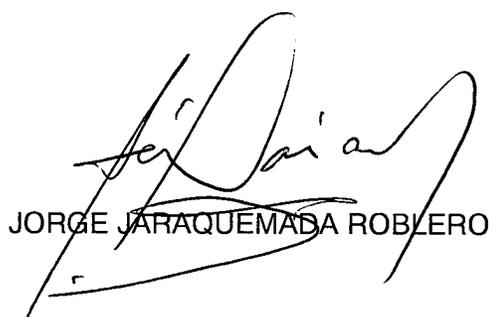
La Secretaria del Consejo Directivo presenta una propuesta de calendario para las sesiones del Consejo Directivo del mes de diciembre de 2011. Los Consejeros la revisan y manifiestan su disponibilidad para asistir en las fechas propuestas.

**ACUERDO:** Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9° de los Estatutos de Funcionamiento del Consejo para la Transparencia, el Consejo Directivo acuerda: a) Aprobar la calendarización propuesta, convocando a sesión los días miércoles y viernes a las 11:00 hrs.; b) Suspender la sesión programada para el miércoles 14 de diciembre; c) Convocar a sesión el viernes 16 de diciembre a las 15:00 hrs., y tratar más causas que las ordinarias, atendida la suspensión de la sesión anterior; y d) Realizar la sesión para analizar temas administrativos, el viernes 09 de diciembre.

Siendo las 13:30 horas se pone término a la presente sesión, firmando los Consejeros asistentes.



ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI



JORGE JARAQUEMADA ROBLERO



JOSÉ LUIS SANTA MARÍA ZAÑARTU

